



Resolución Gerencial Regional N° 0959 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 SET. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-016617-2017 de fecha 26/06/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2745 de fecha 05 de mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 22216/2017, sobre el Recalculo de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Informe N° 035-2017-DREI/DIPER/ARP de fecha 25 de enero del 2017, expedida por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica manifiesta lo siguiente:

- Según la Resolución Directoral Regional N° 0457 de fecha 14 de marzo del 2011, que sustituye en vías de regularización, a partir del 01 de julio de 1994, la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, por la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reconociéndole el pago de reintegros a favor de don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, la suma de **CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS Y 58/100 SOLES (S/. 53,700.58)**, desde el 01 de julio de 1994 hasta el mes de febrero de 2011.
- El recurrente solicita nuevo recalculo de la Bonificación Especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, aduciendo que no se encuentra conforme con el monto reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 0457-2011, cabe precisar que la resolución y el monto reconocido, se encuentra firme y decidida, además la liquidación practicada se encuentra correctamente calculado, proporcional al tiempo de servicios del recurrente.
- Con Resolución Directoral Regional N° 2978 de fecha 26 de junio del 2015, se reconoce la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/. 5,280.00)** por concepto de la diferencia entre el monto que venía percibiendo en su pensión de cesantía la suma de S/. 206.17 por el monto que le corresponde la suma de S/. 326.17 soles que percibe desde el mes de octubre de 2011 a la actualidad.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2745 de fecha 05 de mayo del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre recalculo de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 promovido por don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, toda vez que los devengados y/o reintegros reconocidos han sido cancelados en su totalidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2745/2017 al administrado el día 16/05/2017 (Folio 07). En lo referente al Informe N° 035-2017-DREI/DIPER/ARP de fecha 25 de enero del 2017, expedida por el Especialista Administrativo de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Educación de Ica se concluye por los análisis que los Devengados y/o reintegros reconocidos y aprobados han sido cancelados en su totalidad, incluido los intereses que solicita el administrado no existiendo deuda alguna.

Que, posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 19/05/2017 contra la R.D.R. N° 2745/2017, fundamentando que se debe tener en cuenta el D.U. N° 090-1996, D.U. N° 073-1997 y D.U. N° 011-1999 que se incrementaron en un 16% en cada caso correspondiendo también a la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94. Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en la Av. "Fernando León Arechua" N° 500 "A" del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 352-2017-DRE/OAJ de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1605-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de junio del 2017; se remite los Expedientes N° 22216/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*".



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0457 de fecha 14 de marzo del 2011, se le otorga la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reconociéndole el pago de reintegros a favor de don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS 58/100 Soles (S/. 53,700.58)**, desde el 01 de julio de 1994 hasta el mes de febrero del 2011.

Que, el recurrente manifiesta su disconformidad mediante el Expediente Administrativo N° 034419-2016 sobre el monto reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 0457-2011, no obstante que la liquidación practicada se encuentra correctamente calculada en proporción al tiempo de servicios del recurrente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2978 de fecha 26 de junio del 2015 se reconoce la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 SOLES (S/. 5,280.00)** por concepto de la diferencia que venía percibiendo en su pensión de cesantía la suma de S/. 206.17 por el monto que le corresponde de S/. 326.17 que percibe desde el mes de octubre del 2011 hasta la actualidad.

Que, en lo que se establece el Informe N° 035-2017-DREI/DIPER/ARP de fecha 25 de enero del 2017, expedida por el Especialista Administrativo de la Oficina de Personal de la DREI, sobre lo opinado por la petición formulado por don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, se detalla que no existe duda alguna, ya que los devengados y/o reintegros han sido reconocidos y aprobados y cancelados en su totalidad, incluidos los intereses.

Que, con referente al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2745 de fecha 05 de mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica interpuesto por el administrado que fundamenta que se debe tener en cuenta el D.U. N° 090-1996, D.U. N° 073-1997 y D.U. N° 011-1999 que se incrementaron en un 16% en cada caso correspondiendo también a la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, y que se anule el Acto Administrativo en todos sus extremos.

Que siendo la pretensión del recurrente, han sido cancelados en su totalidad, incluidos los intereses, conforme lo establece en el Informe N° 035-2017-DREI/DIPER/ARP; por lo que se debe de declarar **IMPROCEDENTE en todos sus extremos** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2745 de fecha 05 de mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo reformando la Resolución materia de impugnación que declara improcedente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL